

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 9270

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos por medio de los cuales se conceden unos permisos y se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 3222

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3222.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Elida M. de Araujo, solicita permiso de este Ministerio para llevar a Cartagena, Colombia, una (1) máquina de coser, "Singer", estilo 15-88.75, número AG31-2721;

Que el motivo de esta reexportación obedece a que la peticionaria se va a trasladar a su país de origen y a que este artículo es de uso personal, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

C. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3325

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3325.—Panamá, 18 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Donald Conners, residente en la ciudad de Colón, solicita permiso para llevarse del país lo siguiente:

- 1 tablilla de madera;
- 1 ropero de madera;
- 1 peinadora;
- 1 mesa de madera;
- 7 sillas de caoba;
- 4 cajas de utensilios de cocina;
- 3 camas con spring;
- 1 caja de herramientas de carpintería;

- 3 baúles que contienen ropa;
- 2 maletas que contienen ropa de uso personal;
- 1 lámpara de piso;
- 1 refrigeradora;

Que el motivo de llevarse del país lo anteriormente expuesto es su cambio de residencia y el hecho de tratarse de artículos de uso personal;

Que no se considera conveniente acceder en lo que se refiere a la reexportación de la refrigeradora por tratarse de una clase de muebles de la cual se carece en el país, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir al señor Donald Conners sacar del país los artículos detallados en el primer considerando con excepción de la refrigeradora.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3243

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3243.—Panamá, 18 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Gonzaga Jiménez solicita de este Ministerio permiso para llevar a la República del Ecuador un (1) radio de segunda mano, marca R. C. A. Víctor, número 020904, cinco (5) tomos de diccionarios enciclopédicos y varios libros;

Que estos artículos son de uso personal del peticionario que se va a trasladar a vivir a su país de origen, y desea llevárselos consigo;

Que el Ministerio ha constatado que el señor Gonzaga Jiménez tiene el pasaje listo para este viaje, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

C. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3246

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3246.—Panamá, 20 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Gregorio Avila B., solicita permiso para llevar a la República del Ecuador lo siguiente:

Dos (2) bandejas de fierro, un (1) espejo, un (1) juego de loza de 60 piezas;

Que también el señor León Delgado solicita permiso para llevar a la misma República un (1) radio marca "Philco" de 5 tubos;

Que así mismo el señor Ovidio Castro solicita igual permiso para llevar al Ecuador dos (2) máquinas de moler maíz marca "Corona", dos (2) planchas de planchar (una) de carbón y la otra eléctrica, 36 piezas de loza;

Que estas reexportaciones obedecen a que todos los artículos son de uso personal de los peticionarios quienes se van a trasladar a vivir a su país de origen;

Que este Ministerio ha constatado que los memorialistas tienen su pasaje listo para el viaje que han de efectuar, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir las reexportaciones solicitadas por los memorialistas, con destino a la República del Ecuador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

C. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3292

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3292.—Panamá, 9 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Mercedes de Rosell solicita permiso para llevar a San José, República de Costa Rica, lo siguiente:

1 juego de loza para 8 personas compuesto de 96 piezas;

1 juego de ponchera con 8 copitas y su platón;

1 cocktailera de plata;

1 frutera de plata;

1 olla de hierro grande y 4 pequeñas;

4 bandejas medianas;

1 juego de porcelana para cakes con sus respectivos platitos;

1 juego de cubiertos para 8 personas;

2 cafeteras;

1 jarra de loza;

Que esta reexportación obedece a que estos artículos son de uso personal de la peticionaria quien

se va a trasladar a vivir a la República de Costa Rica, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 4 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3293

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3293.—Panamá, 9 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor S. C. Lacey, apoderado de la "West India Oil Co., S. A.", solicita permiso de este Ministerio para reexportar a Nicaragua 20 tanques con un total de 1.100 galones de aceite lubricante Esso Motor Oil No. 6;

Que el peticionario alega, para justificar la reexportación que tienen una existencia grande de este aceite y que por su poca demanda ahora en Panamá, existe la posibilidad de que se dañe por oxidación de los tanques;

Que el Director de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas ha informado que, efectivamente, este aceite tiene, ahora, poco uso en plaza, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3301

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3301.—Panamá, 10 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores J. Medlinger y Co. Ltda. solicitan permiso para reexportar, con destino a New York, lo siguiente:

Relojes de pulsera marca "Neo" de 6 rubíes con caja de cromo 780

Relojes de pulsera marca "Frenca" de 6 rubíes con caja de cromo 300

Relojes de pulsera marca "Nidor" de 15 rubíes con caja de cromo 250

Relojes de bolsillo marca "Sterling" de 15 rubíes con caja de cromo 60

Relojes de pulsera para hombres marca "Titus" de 15 rubíes, esferas surtidas. 144

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1954-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Relojes de pulsera para hombre marca
"Titus" de 15 rubíes, esferas negras 72

Total 1.606

Que esta solicitud está basada en que la casa peticionaria tiene una existencia grande de estos relojes, por haber recibido muchos pedidos cuando ya la demanda ha bajado;

Que este Ministerio ha constatado que en todo el mercado local hay gran existencia de relojes;

Que el Gobierno no tiene el deseo de obstaculizar el comercio ni causarle perjuicios con ninguna de las medidas que adopte, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3305

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3305.—Panamá, 15 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "United Fruit Company" solicita permiso para devolver a Golfito, República de Costa Rica, una excavadora (dragline) completa No. 16-B que en Mayo de 1942 recibió en préstamo de esta División para utilizarla en Almirante en los trabajos de Abacá;

Que este Ministerio ha verificado la verdad respecto a la procedencia de esta maquinaria, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley No. 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones, que como en el presente caso, se justifican.

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

RESUELVESE CONSULTA

* RESUELTO NUMERO 3223

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3223.—Panamá, 14 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el día 13 de Octubre corriente la Nación remató por B. 30.650.00 en la Oficina del Recaudador General de Rentas Internas, la finca N° 207, inscrita al Folio 374 del Tomo 213, del Registro de la Propiedad correspondiente a la Provincia de Panamá, consistente dicha finca en un globo de terreno conocido en la región del Darién con el nombre de Río Congo;

Que entre el crédito de la Nación (B. 23.099.00) por impuestos que esta finca adeudaba y el valor por que ha sido rematada (B. 30.650.00) existe la diferencia de B. 7.551.00, que la Nación debe cubrir dentro del término de veinticuatro horas, contadas desde la adjudicación provisional.

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para pagar al Recaudador General de Rentas Internas la diferencia de que se ha hecho consideración (B. 7.551.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

C. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3247

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3247.—Panamá, 18 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Gerente de la "Metro Goldwyn Mayer de Panamá, S. A." solicita permiso de este Ministerio para enviar a Cali, República de Colombia, el equipaje del señor José Pérez de la Fuente, empleado de la misma Compañía, que ha sido trasladado a prestar sus servicios en esa República;

Que por tratarse de artículos de uso personal y de un cambio de residencia del dueño de los mismos, se considera justificada la reexportación y, por tanto, haciendo uso de la facultad que concede el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942,

RESUELVE:

Autorizar al señor Williams S. Simpson, Gerente de la "Metro Goldwyn Mayer Company" para reexportar el equipaje del señor José Pérez de la Fuente, con destino a Cali, República de Colombia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

C. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3307

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3307.—Panamá, 15 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial solicita permiso para participar en una licitación de sebo animal que se verificará el 17 del presente mes en la Zona del Canal,

RESUELVE:

Autorizar al señor Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial para que participe en la licitación de que se hace referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio.

G. Tapia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En ejercicio de poder que acompaño, pido respetuosamente que previo el cumplimiento de las formalidades acostumbradas, se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de "Compañía Sansinena, S. A. (Carnes y Derivados), domiciliada en Buenos Aires, Argentina, con la cual amparan en el comercio productos de carne, sus derivados y productos alimenticios en general.

Consiste la marca en la palabra distintiva "SANSINENA" que en el uso se aplica por medio de una etiqueta igual a las que se acompañan, adhiriendo tales etiquetas a los envases del producto y en cualquier otra forma conveniente.

Acompaño declaración jurada sobre la propiedad, uso y aplicación de la marca y comprobante del pago de los derechos.

Panamá, Noviembre 27 de 1943.

T. A. Noris.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panama, 30 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Max Hugo Leuteritz, panameño por adopción, casado, industrial, portador de la cédula de identidad personal número 28-32475, en mi carácter de Gerente, solicito para la "Cía. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en esta ciudad, el registro de una marca de fábrica con la cual distinguiremos un producto denominado "Ron Tipo Jamaica".

La marca se describe así: Una etiqueta que representa un semicírculo colocado en la parte inferior de una figura ovalada, de modo que la parte superpuesta forma una figura ojival en la cual se distingue un paisaje tropical con palabras. En la parte superior se observa la figura del busto de una antillana que sostiene en su mano izquierda dos trozos de caña, sirviendo todo de fondo a la leyenda "RON TIPO JAMAICA", en la forma como lo indica el modelo adjunto.



En la parte inferior del paisaje se observa la siguiente leyenda: "Ron añejo natural envejecido en envases de Roble". "Fabricado a base de aguardiente de caña" "Cía. Licorera Victoria S. A." "Producto Nacional" Panamá" R. P.

La marca descrita será usada para amparar en el mercado el producto que elabora la "Cía. Licorera Victoria S. A.", denominado "Ron Tipo Jamaica", y ella podrá ser usada en cualquier tamaño y color no sólo en los envases de vidrio y cajas de cartón o madera, sino en toda propaganda.

Panamá, 18 de Agosto de 1943.

Max Hugo Leuteritz.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 25 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Toledo Steel Products Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un esgrimista sobre un fondo circular, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir extremos de barras de acoplamiento (o tirantes de dirección) para vehículos, orilletas para vehículos, bujes para muebles de vehículos, partes independientes para la suspensión de las ruedas de lanternas de vehículos, como sigue: conjunto de piezas para soporte del muñón de dirección, brazos centrales superiores e inferiores, ejes para el brazo de control superior e inferior, y bujes (de la Clase 19 de los Estados Unidos - Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año de 1932 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos imprimiéndola o de otra manera reproduciéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos, N° 396.298 de Julio 7 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 30 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
25 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Hugo Leuteritz, panameño por nacionalización, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad número 28-72475, en mi carácter de representante de la "Cía. Licorera Victoria S. A.", solicito a usted se sirva orde-

nar el registro de una marca de fábrica con la cual la empresa que represento presentará un producto de su fabricación denominado "Mac Coy & Sons. Very Old Scotch Whisky".

La marca se describe así: una etiqueta rectangular blanca en cuya parte superior se leen las palabras "Mac Coy & Sons" "Destillers". Más hacia abajo se observa un escudo con las iniciales C.



L. V. entrecruzadas y en su parte superior una corona. Hacia los lados del escudo dos leones rampantes. Hacia la parte inferior del escudo las frases: Tipe Very Old Scotch Whisky. - Special Blend. As Produced in Glasgow-Scotland. Producción Nacional. Fabricado por la Cía. Licorera Victoria, S. A.—Panamá, R. P.—A base de alcohol rectificado.

La marca descrita será usada para distinguir el producto mencionado y en toda clase de propaganda del mismo.

Panamá, 25 de Octubre de 1943.

Max Hugo Leuteritz.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
25 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nosotros, "Arias, Fábrega & Fábrega", con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Congoleum-Nairn Inc.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Kearny, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos de usted que, previos los trámites que señala la ley,

NAIRN

se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste

en la representación de la palabra NAIRN, según aparece en el diseño adjunto a la margen de esta solicitud.

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 369,236 fechado el 18 de Julio de mil novecientos treinta y nueve, para amparar y distinguir en el comercio: linóleo sencillo e incrustado para pisos, paredes, y las superficies de mostradores y escritorios; mosaico de linóleo; alfombra de corcho; y alfombrillas y cubrimientos de pisos estampados y a base de fieltro.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, Octubre 27 de 1943.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 25 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

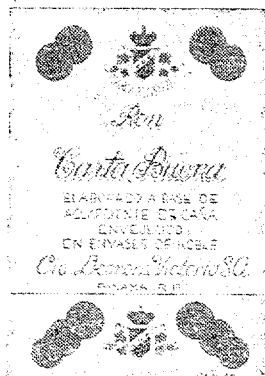
A. Quelquejeu.

* SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Max Hugo Leuteritz, panameño por adopción, casado, industrial portador de la cédula de identidad número 28-32475, en mi carácter de



Gerente, solicito para la "Cía. Licorera Victoria, S. A.", domiciliada en esta ciudad, el registro de una marca de fábrica con la cual distinguiremos un producto denominado "Ron Carta Buena".

La marca se describe así: Una etiqueta rectangular, en cuyo centro se distingue, según modelo adjunto, la siguiente leyenda: Ron Carta Buena. Elaborado a base de aguardiente de caña envejecido en envases de roble Cía. Licorera Victoria S. A.—Panamá R. P. En los extremos superiores e inferiores, entre monedas doradas se observa un escudo. El de arriba en su parte inferior ostenta la leyenda "Marca Registrada".

La marca descrita será usada para amparar en el mercado el producto que elabora la Cía. Licorera Victoria S. A. denominado "Ron Carta Buena" y ella podrá ser usada en cualquier tamaño y color no solo en los envases de vidrio y cajas de cartón o madera, sino en toda propaganda.

Panamá, 18 de Agosto de 1943.

Max Hugo Leuteritz.

Cédula 28-32475.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 25 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Cone Automatic Machine Company Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Vermont, con oficina en Windsor, Estado de Vermont, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distitiva

CONOMATIC

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir tornos automáticos y maquinarias para atornillar, (de la clase 23 de los Estados Unidos, cuchillería, maquinaria, herramientas, y piezas de las mismas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Mayo de 1932 en el país de origen y en el comercio internacional y oportunamente se usará en Panamá.

La marca se aplica o fija directamente a los productos por medio de moldes, o se reproduce en una placa que se adhiere a la maquinaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica de los Estados Unidos N° 362.745 de Noviembre 29, 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y clisé para reproducirla; d) poder de la compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Noviembre 19 de 1943.

Lombardi e Icaza

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 25 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sport Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda:

MacGregor
THE GREATEST NAME IN GOLF

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir palos de Golf y piezas de los mismos, bolas de Golf y mecanismos para practicar Golf (de la clase 22 de los Estados Unidos, juegos, juguetes y artículos para deportes), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos desde Enero 4 de 1938 en el país de origen y en el comercio internacional, usándose ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, estampándola o reproduciéndola sobre los productos, o imprimiéndola, pintándola, reproduciéndola, estarciéndola o de otro modo marcándola en los envases de los productos, o por medio de una etiqueta impresa que se adhiere a ellos, en que aparece la marca.

Se acompaña: a) el registro de la marca de fábrica de los Estados Unidos Nº 402549 de Julio 27, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca; un dibujo y un clisé para reproducirla; d) el poder que tenemos para representar a Sport Products, Inc. se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "GOLDSMITH", de la misma compañía.

Panamá, Noviembre 19 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 25 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 785

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 785.—Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica establecida en La Habana,

Cuba, y de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, y el Protocolo sobre el registro interamericano de marcas de fábrica, firmado en Washington en 1929, ratificado por medio de la Ley 84 de 28 de Diciembre de 1934, la sociedad "Tiffany & Company", domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "loza, bric-abrac, artículos de barro y porcelana";

que la marca consiste en la palabra "Tiffany" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Tiffany & Company, domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu.

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 450.

CERTIFICADO NUMERO 450
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Noviembre de 1943.—
Caduca: 20 de Noviembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 785, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tiffany & Company, domiciliada en 401 Quinta Avenida, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "loza, bric-a-brac, artículos de barro y porcelana, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra Tiffany y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Febrero de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8910 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Septiembre de 1942.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu.

Primer Secretario del Ministerio,

RESUELTO NUMERO 786

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 786.—Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica establecida en La Habana, Cuba, y de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, y el Protocolo sobre el registro interamericano de marcas de fábrica, firmado en Washington en 1929, ratificado por medio de la Ley 84 de 28 de Diciembre de 1934, la sociedad "Tiffany & Company", domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "artículos de cristal para escritorio";

que la marca consiste en la palabra "Tiffany" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Tiffany & Company, domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 451.

CERTIFICADO NUMERO 451
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Noviembre de 1943.—
Caduca: 20 de Noviembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 786, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tiffany & Company, domiciliada en 401 Quinta Avenida, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "artículos de cristal para escritorio", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra Tiffany y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Enero de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8810 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de septiembre de 1942.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 787

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 787.—Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica establecida en La Habana, Cuba, y de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, y el Protocolo sobre el registro interamericano de marcas de fábrica, firmado en Washington en 1929, ratificado por medio de la Ley 84 de 28 de Diciembre de 1934, la sociedad "Tiffany & Company", domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "relojes de bolsillo y pared";

que la marca consiste en la palabra "Tiffany" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Tiffany & Company, domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 452.

CERTIFICADO NUMERO 452
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Noviembre de 1943.—
Caduca: 20 de Noviembre de 1953.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 787, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tiffany & Company, domiciliada en 401 Quinta Avenida, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "relojes de bolsillo y pared", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra 'Tiffany' y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Agosto de 1940 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8910 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de septiembre de 1942.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

JUAN GALINDO,
A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 788

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 788.—Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica establecida en La Habana, Cuba, y de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, y el Protocolo sobre el registro interamericano de marcas de fábrica, firmado en Washington en 1929, ratificado por medio de la Ley 84 de 28 de Diciembre de 1934, la sociedad "Tiffany & Company", domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "joyas para uso personal con exclusión de relojes, piedras finas y artículos de metal";

que la marca consiste en la palabra "Tiffany" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo po-

drá usar en la República de Panamá, la sociedad Tiffany & Company, domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO,

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 453.

CERTIFICADO NUMERO 453

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Noviembre de 1943.—

Caduca: 20 de Noviembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 788, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tiffany & Company, domiciliada en 401 Quinta Avenida, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "joyas para uso personal con exclusión de relojes, piedras finas y artículos de metal", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra Tiffany y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 21 de Agosto de 1940 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8998 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Enero de 1943.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

JUAN GALINDO,

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 789

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 789.—Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica establecida en La Habana, Cuba, y de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, y el Protocolo sobre el registro interamericano de marcas de fábrica, firmado en Washington en 1929, ratificado por medio de la Ley 84 de 28 de Diciembre de 1934, la sociedad "Tiffany & Company", domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio papel de escribir, sobres

para correspondencia, carnets impresos en parte o grabados (para bailes), diplomas impresos en parte o grabados, libros de memoria, libros para huéspedes, cuadernos de bitácora, blocks de papel, libros en blanco, tinteros, plumas de acero, portaplumas, sujeta plumas, juegos para escritorio, marcadores de libros, abridores de lata, pisa papeles, y sellos para hacer impresiones en cera o papel;

que la marca consiste en la palabra "Tiffany" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Tiffany & Company, domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 454.

CERTIFICADO NUMERO 454
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Noviembre de 1943.—

Caduca: 20 de Noviembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 789, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tiffany & Company, domiciliada en 401 Quinta Avenida, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "papel de escribir, sobres para correspondencia, carnets impresos en parte o grabados (para bailes), diplomas impresos en parte o grabados, libros de memoria, libros para huéspedes, cuadernos de bitácora, blocks de papel, libros en blanco, tinteros, plumas de acero, portaplumas, sujeta plumas, juegos para escritorio, marcadores de libros, abridores de cartas, pisa papeles y sellos para hacer impresiones en cera o papel, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra Tiffany y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de Enero de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8919 de la GACETA

OFICIAL, correspondiente al 19 de septiembre de 1942.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 790

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 790.—Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica establecida en La Habana, Cuba, y de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, y el Protocolo sobre el registro interamericano de marcas de fábrica, firmado en Washington en 1929, ratificado por medio de la Ley 84 de 28 de Diciembre de 1934, la sociedad "Tiffany & Company", domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "artículos de cristal para escritorio";

que la marca consiste en la palabra "Tiffany" y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Tiffany & Company, domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 455.

CERTIFICADO NUMERO 455
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Noviembre de 1943.—

Caduca: 20 de Noviembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 790, de esta misma fecha, una marca de fábrica

de Tiffany & Company, domiciliada en 401 Quinta Avenida, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "artículos de cristal para escritorio", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra Tiffany y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 11 de Febrero de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8910 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Septiembre de 1942.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 791

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 791.—Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Oficina Interamericana de Marcas de Fábrica establecida en La Habana, Cuba, y de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial, y el Protocolo sobre el registro interamericano de marcas de fábrica, firmado en Washington en 1929, ratificado por medio de la Ley 64 de 28 de Diciembre de 1934, la sociedad "Tiffany & Company", domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio loza, bric-abrac, artículos de barro y porcelana;

que la marca consiste en la denominación "Tiffany & Co." y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Tiffany & Company, domiciliada en 401 Fifth Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 456.

CERTIFICADO NUMERO 456
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Noviembre de 1943.—
Caduca: 20 de Noviembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 791, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tiffany & Company, domiciliada en 401 Quinta Avenida, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio "loza, bric-a-brac, artículos de barro y porcelana", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra Tiffany y se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Mayo de 1941 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8910 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de septiembre de 1942.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELTO NUMERO 792

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 792.—Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Cluett, Peabody & Co., Inc., organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la calle River N. 433 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "cuellos, camisas negligee y camisas de vestir";

que la marca consiste en la palabra "Hitt" y se usa aplicándola o imprimiéndola a los productos que distingue, a los paquetes que la contienen y en etiquetas, así como en todo motivo de propaganda; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo po-

drá usar en la República de Panamá, Cluett, Peabody & Co., Inc., domiciliada en la calle River N. 433 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquején,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 457.

CERTIFICADO NUMERO 457

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Noviembre de 1943.—

Caduca: 20 de Noviembre de 1953.

JUAN GALINDO.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 792, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Cluett, Peabody & Co., Inc., domiciliada en la calle River N. 433 de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en comercio "cuellos, camisas negligee y camisas de vestir", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Hitt" y se usa aplicándola o imprimiéndola a los productos que distingue, a los paquetes que la contienen y en etiquetas, así como en todo motivo de propaganda.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9164 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de julio de 1943.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

JUAN GALINDO.

A. Quelquején,

Primer Secretario del Ministerio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, Provincias de Panamá y Colón, durante la semana comprendida entre los días 11 y 16 de Octubre de 1943.

PROVINCIA DE COCLE:

Eligio Rangel Gaona declara que sobre su Finca No. 4518, inscrita al folio 456 del Tomo 399, ubicada en la Avenida Quinta de la ciudad de Antón, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 50.00 una casa de un solo piso, de paredes de quincha y techo de tejas del país, la cual ocupa una superficie de 10 metros cuadrados con 80 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE HERRERA:

Serafín Achurra es dueño de la Finca No. 112, inscrita al folio 190 del tomo 66, ubicada en el que fué Distrito de Parita. Ramón A. Castellero C., Juez del Circuito de Herrera, por auto de 1º de Marzo de 1943, declaró abierto el juicio de sucesión intestada de Serafín Achurra desde el día 22 de Octubre de 1917 fecha en que tuvo lugar su defunción: Que son sus herederos sin

perjuicio de terceros Pablo Achurra en su carácter de hermano legítimo del Causante, el mismo Tribunal, por auto de 27 de Julio del mismo año, declaró que el heredero mencionado se halla en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte del causante, y le adjudicó la citada finca 112 a Cecilio Saavedra, en su carácter de cesionario de los derechos de Pablo Achurra, la cual fué avaluada en la suma de B. 3.050.00.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de noviembre de 1943.

As. 2300. Escritura N° 907 de 5 de noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Gabina Bernal un lote de terreno en este Distrito.

As. 2301. Escritura N° 1689 de 19 de noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Jilma Fung Casiano constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad.

As. 2302. Escritura N° 1688 de 19 de noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestada de Fermína Domínguez o Fermína Domínguez Espejo.

As. 2303. Telegrama de 19 de noviembre de 1943, del Juez 1º del circuito de Chiriquí, por el cual comunica que ha admitido la demanda ordinaria propuesta por Eduardo Morgan contra Manuel Quintero Villarreal y la Nación, para que se cancele la inscripción de la finca N° 1662 de la Sección de Chiriquí.

As. 2304. Escritura N° 962 de 20 de noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Abelardo Herrera un lote de terreno ubicado en este Distrito.

As. 2305. Escritura N° 1792 de 19 de noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Julio Quijano vende un lote de terreno a Wilfred Charles McBarnette.

As. 2306. Escritura N° 961 de 19 de noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominado Goldhill Trading and Shipping Co. S. A.

As. 2307. Escritura N° 1757 de 15 de noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Jorge Manuel Arias y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2308. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3230 de 11 de noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Jeremías de León, domiciliado en La Carrasquilla, Panamá.

As. 2309. Escritura N° 963 de 20 de noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una copia del Acta de la Junta General de Accionistas de la Sociedad de Tierras de Juan Díaz, celebrada en la ciudad de Panamá, el día 18 de noviembre de 1943, en donde se elige Presidente de dicha sociedad a Mauricio Correa Maltes.

As. 2310. Escritura N° 1686 de 1º de noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Enrique Cotes vende su finca N° 8622 de la Sección de Panamá a Marisabel Simons de Velez.

As. 2311. Escritura N° 1652 de 15 de noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Angel Vincensine y Víctor Manuel Silva Ponce venden a Simón Vega las acciones que tienen en la sociedad Hoquee, Silva, Vincensini y Vega, Limitada; y Vega vende a Petra Bolívar de Hoquee, las tres acciones que le corresponden en dicha compañía, y se reforma el Pacto Social de ésta, la cual se llamará 'Hoquee y Compañía, Limitada'.

As. 2312. Escritura N° 1668 de 17 de noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Hoquee y Cia. Ltda. acepta como socios industriales a los señores Jorge Ernesto Yau y Manuel Antonio Herrera.

As. 2313. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3247 de 13 de noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Lam y Vega domiciliado en esta ciudad.

As. 2314. Escritura N° 1794 de 19 de noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel Taboada vende una finca de su propiedad a Perfecto González.

As. 2315. Escritura N° 952 de 18 de noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca y anti-

crecimiento constituidas a su favor por Arturo Muller Arosemena.

As. 2316: Escritura No. 1795 de 20 de noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Eustacio Chichaco Carrera.

As. 2317: Patente Comercial de 2ª Clase No. 2908 de 23 de agosto de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Aron Jabec Aidelman, domiciliado en la ciudad de Colón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 22 de Noviembre de 1943.

As. 2318: Escritura No. 54 de 2 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Lucinda Espino de Espino vende a Etervina Herrera de Shailer la finca No. 2679 situada en la ciudad de Las Tablas.

As. 2319: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3182 de 25 de Octubre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis Antonio Martínez, domiciliado en esta ciudad.

As. 2320: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3155 de 14 de Octubre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Anita Rose Parris, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2321: Escritura No. 576 de 15 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una Casa de Jaime Company.

As. 2322: Patente General No. 384 de 18 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Compañía Henríquez, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 2323: Patente Comercial de Primera Clase No. 598 de 15 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francisco Sicilia García, domiciliado en La Concepción, Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 2324: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3249 de 15 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francisco Sicilia García, domiciliado en La Concepción, Bugaba, Provincia de Chiriquí.

As. 2325: Patente Comercial de Segunda Clase No. 2488 de 15 de Diciembre de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Mosquera París, domiciliado en San Francisco de la Caleta, Panamá.

As. 2326: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3242 de 13 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Mates Kit, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2327: Escritura No. 966 de 22 de Noviembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual Jacinta María Herrera vende a Juan Bautista Saavedra Ocaña una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Chitré, Provincia de Los Santos.

As. 2328: Escritura No. 581 de 15 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía I. L. Toledano, S. A., declara cancelada obligación hipotecaria constituida a su favor por Juana Robert de Lyra Young.

As. 2329: Escritura No. 1801 de 20 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Rafael Alcides Vásquez Bernal vende a Ernesto Davis una finca; y el comprador asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 2330: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3264 de 18 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Edgardo Lombardo, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2331: Escritura No. 969 de 22 de Noviembre de 1943, de la Notaría Segunda, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 2309 del Tomo No. 81.

As. 2332: Escritura No. 1614 de 20 de Octubre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual Manuela Espinosa

viuda de Gálvez vende una finca a Arcadio Rodaniche.

As. 2333: Escritura No. 1198 de 15 de Diciembre de 1942, de la Notaría Tercera, por la cual Sebastián Ferrera Blanco vende a Francisco Mendoza de Leu un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 2334: Escritura No. 268 de 22 de Febrero de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2335: Resolución No. 655 de 26 de Agosto de 1943, del Poder Ejecutivo Nacional por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente Permanente de Navegación No. 1402 del vapor nacional "El Mundo" de propiedad de la United States Lines Company.

As. 2336: Resolución No. 656 de 26 de Agosto de 1943, del Poder Ejecutivo Nacional por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Cygnnet" de propiedad de la sociedad Halcyon Steamship Company Limited.

As. 2337: Oficio No. 378 de 19 de Noviembre de 1943, del Juzgado Tercero del circuito de Panamá, por el cual dicho Tribunal decreta embargo sobre las 2/3 partes de cada una de tres fincas de la Sección de Panamá pertenecientes a la sociedad "Carlos A. Cowes y Compañía", en el juicio ejecutivo propuesto por Roberto A. Cowes contra Elena Tejada viuda de Ramírez.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 23 de Noviembre de 1943.

As. 2338: Escritura No. 188 de 29 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Andrés Gaitán y otros un globo de terreno denominado Quebrada de Los Trapiches, ubicado en el Distrito de Océ.

As. 2339: Escritura No. 187 de 29 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Anastasio Moreno y otros, un globo de terreno denominado "La Garrapata" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 2340: Escritura No. 67 de 30 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pastor Chávez González y otros, un globo de terreno denominado "El Gallote", ubicado en el Distrito Municipal de Océ.

As. 2341: Escritura No. 68 de 30 de Abril de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Salvador Pinto o Ramos y otros, un globo de terreno denominado "El Jagua" ubicado en el Distrito de Océ.

As. 2342: Escritura No. 186 de 29 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Concepción Marín y otros, un globo de terreno denominado "Piedras Pintadas", ubicado en el Distrito Municipal de Océ.

As. 2343: Escritura No. 200 de 16 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 1807 del Tomo No. 31.

As. 2344: Escritura No. 192 de 30 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 4960 del Tomo No. 30.

As. 2345: Escritura No. 195 de 11 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio González Bravo un globo de terreno denominado "Cuvivora", ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2346: Escritura No. 1703 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada Movar, S. A.

As. 2347: Escritura No. 1673 de 18 de Noviembre de 1943, de la Notaría Tercera por la cual la sociedad El Club, S. A., vende a Asmin Barnett un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1876, de esta misma fecha, los señores Luis Antonio Barletta y Pedro Pijuán y Pijuán han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "Fábrica Nacional de Fósforos de Barletta y Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o Sucursales en cualquier parte de la República de Panamá o del exterior.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, quienes suscriben el capital social de B. 150.000.00 por partes iguales.

Que el término de duración de la sociedad es de 10 años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución de la sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Primera publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 1889, de esta misma fecha y Notaría, los señores Gerardo Garrudo Sánchez y José Pérez González, han declarado disuelta y liquidada la sociedad Garrudo y Pérez, Compañía Limitada.

Que el señor Gerardo Garrudo Sánchez asume el Activo y el Pasivo de dicha sociedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y tres.

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza al señor Rafael Ramírez, natural de Colombia, mayor de edad y cuyo paradero se ignora, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa señora Sixta Tulia Lamadrid de Ramírez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio.

Panamá, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

(Primera publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que el señor Elias Cano Chanis, apoderado especial del Sr. Isaías Barrera Jr., en escrito fechado el veinticuatro de los corrientes, hace la siguiente solicitud de JUSTIFICACION DE POSESION:

"Señor Juez del Circuito de Los Santos:—Yo, Elias Cano Chanis, mayor, casado, abogado, panameño y de

este vecindario, cedulado 34-18, con oficina en la casa número 34 de la Avenida Sur de esta ciudad donde recibo notificaciones, hablando a nombre de Isaías Barrera Jr., mayor de edad, divorciado, panameño y vecino de este Distrito, cedulado número 37-543, pido a Ud. con todo acatamiento se sirva declarar la justificación de posesión, por parte de mi mandante, y consecuentemente la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de una casa de madera labrada, quinchá y tejas al uso del país de un solo piso, ubicada en la población cabecera del Corregimiento de La Palma, en jurisdicción de este Distrito, de diez metros veinte centímetros lineales de frente (10,20 m.) por once metros veinte centímetros lineales de fondo (11,20 m.), o sea una cabida de ciento diez metros cuarenta decímetros cuadrados (110,40 m.2), entre estos linderos: Norte, solar del solicitante; Sur, solar de Ernesto de la Cruz Ríos; Este, calle principal de La Palma, y Oeste, fondo de patio de la misma casa.—Como accesorio tiene la casa un patio cercado de alambre de púas, que mide diez metros veinte centímetros (10,20 m.) de frente por treinta metros (30,00 m.) de fondo, o sea trescientos seis metros cuadrados de superficie, entre estos linderos: Norte, solar del solicitante; Sur, solar de Ernesto de la Cruz Ríos; Este, la casa arriba descrita, y Oeste, terreno libre.—El solicitante Barrera es poseedor, con ánimo de dueño, del inmueble descrito, desde hace más de diez años, lo adquirió por compra y lo ha reconstruido a sus expensas. Carece de título inscrito y por eso recurre al Tribunal conforme al derecho que consagra el Art. 1771 del C. C.—Derecho: La exerta citada y el Capt. 29, Tit. XI, Libro 29 del C. J."

Las Tablas, Mayo 24 de 1943.—(fdo.) Elias Cano Ch.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente en lugar visible de esta Secretaría por el término legal de treinta días, hoy primero del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que Camilo Alberto Chapman Vallarino, varón, mayor de edad, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-1058, en su carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Construcciones de Acero, S. A.", por medio de escrito de fecha 25 de Noviembre último, ha solicitado a este Tribunal que, previos los trámites legales, se le conceda a dicha sociedad título constitutivo de dominio sobre las edificaciones que a continuación se describen:

"Casa de concreto armado, de una planta, con paredes de bloques de terracota y techo de asbestos acanalado, que ocupa un área total de ciento ochenta y siete metros cuadrados diecisiete y medio decímetros cuadrados (187,175 m2), situada en la esquina sureste de la Avenida Justo Arosemena y Calle veintiocho (28) Este. Medidas Lineales del Edificio: partiendo de un punto situado en la esquina sureste de la Avenida Justo Arosemena y Calle veintiocho (28) Este, y que se encuentra a quince (15) metros del centro de la Avenida Justo Arosemena y diez metros cincuenta centímetros (10,50 m.) del centro de la calle veintiocho (28) Este, y que constituye la esquina Noreste del edificio, se sigue en dirección Este en línea recta en una distancia de dieciséis metros (16 m.), hasta llegar a la esquina Noreste del edificio; de este punto se sigue en dirección Sur en ángulo recto, en una distancia de veintidós metros cincuenta y cinco centímetros (21,55 m.) hasta llegar a la esquina Sureste del edificio, de este punto se sigue en dirección Oeste, en ángulo recto, en una distancia de seis metros treinta (6,30 m.) hasta llegar a la esquina Suroeste; de este punto se sigue hacia el Norte, en ángulo recto, en una distancia de dieciséis metros veinticinco centímetros (16,25 m.) hasta llegar a un punto que forma el ángulo interior del edificio; de este punto se sigue en dirección Oeste, en ángulo recto,

en una distancia de nueve metros setenta centímetros (9,70) hasta llegar a un punto que constituye la esquina Suroeste del edificio; y de este punto se sigue en dirección Norte, en ángulo recto, una distancia de cinco metros treinta centímetros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el polígono. El edificio tiene forma de "L". Patio: El patio está cercado en un área total de novecientos veinticinco metros cuadrados treinta y siete y medio decímetros cuadrados (925,375 m²), cerca que está colocada en la siguiente forma: de la esquina Suroeste del edificio, en dirección Oeste, se sigue en línea recta una distancia de tres metros (3 m.) hasta llegar a la esquina Noroeste de la cerca; de este punto, en ángulo recto, se sigue en dirección Sur una distancia de cincuenta y dos metros veinte centímetros (52,20 m.) hasta llegar a la esquina Suroeste de la cerca; de este punto, en ángulo recto, se sigue en dirección Este en una distancia de veinte metros (20 m.) hasta llegar a la esquina Sureste de la cerca; de este punto, en ángulo recto, se sigue en dirección Norte en una distancia de treinta y cinco metros noventa y cinco centímetros (35,95 m.) hasta llegar a la esquina Noroeste de la cerca; de este punto, en ángulo recto, se sigue en dirección Oeste en una distancia de un metro (1 m.) hasta encontrarse con la esquina Sureste del edificio, quedando así cerrado el patio que tiene el área ya mencionada."

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al bien inmueble descrito arriba, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, hoy tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Juan José Garay Morales, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca para que sea notificado personalmente de la sentencia proferida en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarentitres.

VISTOS:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Juan José Garay Morales, mayor de edad, natural de Nicaragua, mecánico, soltero, prófugo y vecino de esta ciudad a sufrir la pena de un mes de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y al pago de las costas procesales. Como parte de la pena impuesta debe tenerse en cuenta el tiempo que permaneció detenido el condenado, que data del diez de Mayo de este año al día doce de Junio siguiente. Fundamentos: Artículos 2153, 2156, 2157, 2215, 2216 del Código Judicial y 17, 18 y 350 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese. —(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Se advierte a los habitantes de la República el deber en que están de manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si, sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 200 del Código Judicial, y requiriese a las autoridades del orden administrativo y Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento, se fija el presente edicto en lugar visible del tribunal por el término legal, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarentitres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Sr. Director de la Gaceta Oficial para que lo haga publicar en dicho órgano oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Segundo Amado Morales, varón, mayor, casado, albañil, natural del distrito de Montijo, de esta jurisdicción, y portador de la cédula de identidad personal número 56-57, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, a notificarse del auto de proceder dictado por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, y por cuyo auto se revocó el sobreseimiento provisional dictado por este Juzgado, siendo ahora en segunda instancia llamado a responder en juicio criminal por el delito de rapto. Si no compareciere en el término fijado, se procederá de acuerdo con lo que al respecto dice la siguiente providencia:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

Pendiente como se haya este juicio de la notificación personal del auto de proceder respectivo dictado en segunda instancia, no obstante las gestiones hechas para tal fin y para lograr la captura del procesado, se resuelve: Decretar formal emplazamiento del acusado Segundo Amado Morales, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, debiendo comparecer a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Y finalmente para estar a derecho en el juicio de la causa, acto que tendrá lugar el tres (3) de Enero próximo a las diez (10) de la mañana.

En consecuencia, fíjese y publíquese el correspondiente edicto emplazatorio, con inserción de lo conducente, siguiendo las reglas establecidas en estos casos y con advertencia de lo preceptuado en el artículo 2344 del mencionado código.

Notifíquese.—(fdo.) Valdez. — El Secretario, (fdo.) Guillén".

PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE PROCEDER:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Pononómé, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y en su lugar llama a juicio a Segundo Amado Morales, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Veraguas por el delito de rapto, definido y penado por el Capítulo II, Título XI, Libro II y le decreta formal prisión.

El Juez Inferior al notificar al sindicado le indicará que provea a los medios de su defensa y señalará fecha para la celebración del juicio.

(fdos.) Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador. —F. Chiari.—Gregorio Conte, Secretario".

Por medio de este edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 200B; y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden policivo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el código de procedimiento.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Quinta publicación)

EDICO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dora Ester Reina, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y tres.

"VISOS:
"Como, en efecto, ello es así, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Dora Ester Reina, desde el día 4 del pasado mes de Noviembre, fecha de su fallecimiento;

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su madre, señora Victoria Reina; y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q. —(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el 28 de octubre próximo pasado, la señora Zola Rosa González, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicita al Tribunal que previa la tramitación legal correspondiente se ordene al Registrador General del Estado Civil de las Personas, el cambio del nombre y apellido del menor Pedro José González en su respectiva partida de nacimiento basando su solicitud en los siguientes hechos:

1º Que el menor Pedro José González, es conocido generalmente con el nombre de Jorge Isaac Ameglio.

2º Que dada la circunstancia de que al menor en referencia, le ocasionaría notables trastornos el verse obligado a usar el nombre con que aparece inscrito actualmente en el Registro del Estado Civil, es preferible que continúe usando el nombre de José Isaac Ameglio.

Por tanto y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que los se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia del edicto se tiene a disposición de los interesados para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido a Francisca Montenegro por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.

Sentencia de primera instancia: 292.

David, noviembre 19 de 1943.

Vistos: La sentencia en este juicio por el delito de

lesiones seguido contra la reo ausente Francisca Montenegro, se pronuncia en los siguientes términos:

Está demostrado plenamente que Braulio Sandoval 'presenta fractura del hueso nasal y equimosis de los párpados de ambos ojos, y que por eso, sufrió una incapacidad de 30 días', tal como lo afirma el perito Médico Oficial, en su certificado del 20 de mayo de 1941, que se ve en la foja 2 del proceso. En el certificado de este mismo científico, expedido el 17 de junio del mismo año, que se ve en la foja 9, se dice que la 'incapacidad definitiva fue de 28 días'. En este mismo certificado se afirma que 'Braulio Sandoval demostró que se encuentra curado de sus lesiones'.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a la reo ausente Francisca Montenegro, a la pena en término medio de siete meses, quince días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le rebaje el tiempo que haya estado detenida preventivamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese en forma legal, y luego, consúltese con el Superior.

El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco".

Para que sirva de formal notificación a la Montenegro se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, noviembre 24 de 1943.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 7

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente

CITA Y EMPLAZA

al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, por sí o por medio de apoderado a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado en el juicio criminal que se le sigue por los delitos de tentativa de violación carnal, violación de domicilio y hurto de dinero. Dicha sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Nicolás Gómez (a) Chiricano, varón, mayor de edad, panameño, natural del distrito de David, comprensión del Circuito Judicial de Chiriquí, soltero, ebanista, sin cédula de identificación y prófugo, como responsable del delito de violación carnal y del de hurto de dinero, a la pena de dos años, diez meses con veinte días de reclusión que sufrirá en el respectivo establecimiento de castigo, y a la accesoria de pago de los gastos procesales que se hayan causado, como lo tiene establecido el artículo 37 de la citada ex-certa. Y, consecuentemente se le ABSUELVE del cargo relacionado con la violación de domicilio porque también fue llamado a responder en causa criminal.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

(Fdo.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, (Fdo.) J. Guillén".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte y cuatro (24) de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el código de procedimiento.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación).